

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00008-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL VS JUAN CARLOS IDROBO LASSO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado el pasado 24 de enero, estando dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 1 de febrero de 2023

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Interlocutorio No. 175

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-**2023-00008-00** –

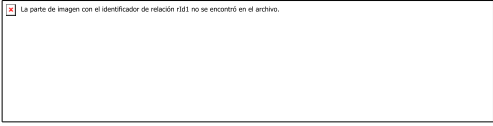
Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 033 del día 16 de enero de los corrientes; pues se le indicó en el numeral quinto del mismo, que debía allegar el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes a fin de acreditar la legitimación en la causa de las mismas para incoar la presente acción y observado el escrito de subsanación, no fue aportado el mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora Rosina Quiroz Arrechea contra el señor Juan Carlos Idrobo Lasso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00008-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL VS JUAN CARLOS IDROBO LASSO

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850c858e9da436015e56a79e874a9c84840cd79522794f4abaa81067371fab40

Documento generado en 31/01/2023 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>